



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



00000002
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA
MEBY S.A.-----
CUANTIA: U.S.\$800.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veintitrés días del mes de Enero

del año dos mil cuatro, ante mí, Abogado CESARIO

LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del

Cantón, comparecieron: los señores Abogado don

WALTER ALFREDO ROMERO GONZALEZ, quien declara ser

ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, don

JUAN PABLO ROMERO BEJARANO, quien declara ser

ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios

derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, con domicilio y residencia en esta

ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme

presentado sus documentos de identificación;

y, procediendo con amplia y entera libertad

y bien instruidas de la naturaleza y resultados de

esta escritura pública de CONSTITUCION DE

COMPANIA, para su otorgamiento me presentaron la

minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase incorporar una en la cual conste la

Constitución de una Compañía Anónima, que se

otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen e

07

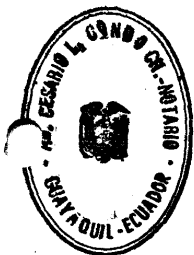
1 intervienen en la celebración de la presente escritura
2 pública: señor Abogado WALTER ALFREDO ROMERO
3 GONZALEZ, de estado civil casado, y señor JUAN PABLO
4 ROMERO BEJARANO, de estado civil soltero. Los
5 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y
6 domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- S E G U N D A:
7 ANTECEDENTES.- Los comparecientes han resuelto
8 constituir una compañía anónima y con este antecedente
9 los señores Abogado WALTER ALFREDO ROMERO
10 GONZALEZ, y JUAN PABLO ROMERO BEJARANO libre y
11 voluntariamente convienen en constituir la
12 compañía AGRICOLA MEBY S. A., la misma que se
13 regirá por las leyes ecuatorianas y las
14 disposiciones de los estatutos que se señalan
15 posteriormente.- T E R C E R A: SUSCRIPCION DEL
16 CAPITAL.- El Capital Social se ha fijado en
17 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un
19 dólar de los Estados Unidos de América cada una,
20 las mismas que han sido suscritas de la siguiente
21 forma: el señor Abogado WALTER ALFREDO ROMERO
22 GONZALEZ, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar
23 de los Estados Unidos de América cada una, y el
24 señor JUAN PABLO ROMERO BEJARANO, suscribe
25 cuatrocientas acciones de un dólar cada una, estando
26 por consiguiente íntegramente suscrito el capital de
27 la compañía al momento de constituirse. El pago se
28 ha realizado de conformidad como se indica en la





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 cláusula siguiente.- C U A R T A: PAGO DEL CAPITAL
2 SUSCRITO.- El Capital suscrito ha sido pagado
3 en un veinticinco por ciento y en numerario, por
4 el valor de cada una de las acciones que han
5 suscrito individualmente. La cuenta de integración,
6 que acredita el pago que se hace mención
7 anteriormente, ha sido abierta en el Banco
8 Bolivariano.- C A P I T U L O P R I M E R O:
9 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGRICOLA MEBY S. A.
10 ARTICULO PRIMERO: AGRICOLA MEBY S. A. es una compañía
11 anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la
12 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales,
13 agencias y oficinas en otro lugar del país o del
14 exterior, previa aprobación de la Junta General de
15 Accionistas de la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
16 SOCIAL. AGRICOLA MEBY S. A., tendrá por objeto
17 dedicarse a la siembra, comercialización y exportación
18 de bananos así como toda clase de frutas, de igual
19 manera podrá a instalar y operar terminales marítimos
20 para la carga, descarga y almacenaje de mercaderías
21 transportadas en sus propias naves o de terceros, a
22 la instalación de Depósitos Aduaneros Públicos y
23 Privados, a la importación, compra distribución y
24 comercialización de ruedas, llantas cubiertas,
25 cámaras, contenedores, equipos de refrigeración y
26 baterías ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, así
27 como de sus accesorios complementarios aplicables en
28 todo tipo de automotores, importación, compraventa de

91

1 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
2 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).
3 Compraventa, corretaje, administración, permuta,
4 agenciamiento, explotación y anticresis de toda clase
5 de bienes inmuebles. Así mismo importar y exportar
6 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y
7 materiales de construcción. También se dedicará a la
8 comercialización de libros y toda clase de
9 materiales para la educación. También se dedicará a
10 la operación aérea y a la compra, venta, distribución,
11 importación, exportación y/o representación de
12 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipo y
13 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará
14 a la selección y evaluación de personal, servicios
15 de computación y procesamiento de datos, instalación,
16 explotación y administración de supermercados. También
17 podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas
18 sus fases, comercialización y exportación de toda
19 clase de productos agrícolas, al desarrollo, crianza
20 y explotación de toda clase de ganado mayor y
21 menor, así como, podrá importar ganado y productos para
22 la agricultura y ganadería, cualquier clase de
23 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
24 ganadería. También podrá adquirir en propiedad,
25 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
26 instalar su planta industrial para empaque,
27 envasamiento o cualquier otra forma para la
28 comercialización de los productos del mar. También

07



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



se dedicará a la compraventa, permuta y ~~disponer~~⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴
por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y
de participaciones de compañías limitadas. Para cumplir
con su objeto social, podrá ejecutar actos y
contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: El
Capital Social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO CUARTO:
Las acciones liberadas están contenidas en títulos
que se entregarán al accionista correlativamente
numeradas.- ARTICULO QUINTO: En caso de pérdidas de
títulos se procederá conforme a la Ley, debiendo
publicarse en uno de los diarios de mayor circulación
en el domicilio principal de la compañía, por tres
días consecutivos el aviso respectivo a costa del
accionista. Transcurridos treinta días contados a
partir de la fecha de la última publicación, se
procederá a anular el título o certificado y
extinguiéndose los derechos inherentes a él, la
compañía le conferirá un título nuevo al accionista
afectado.- ARTICULO SEXTO: En caso de aumento de
capital, los accionistas tienen derecho preferente
en proporción a sus acciones para suscribir el
aumento.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción liberada da
derecho a un voto, las no liberadas en proporción a
su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO: El plazo de duración

07

1 de la Compañía será de sesenta años, el mismo que
2 comenzará a decurrir desde la inscripción del
3 contrato constitutivo en el Registro Mercantil, podrá
4 reducirse este plazo de acuerdo a lo resuelto por
5 la Junta General de Accionistas.- C A P I T U L O
6 S E G U N D O: DE LOS ACCIONISTAS Y SUS DEBERES.
7 ARTICULO NOVENO: El accionista es titular legítimo de
8 la acción y sus derechos fundamentales son los
9 siguientes: A) Tener la calidad de Accionista. B)
10 Participar en los beneficios sociales y la
11 distribución del acervo social en caso de
12 liquidación de la Compañía. C) Intervenir en las Juntas
13 Generales personalmente o por interpuesta persona
14 mediante carta dirigida al Gerente General para cada
15 Junta o Poder legalmente conferido. D) Integrar los
16 órganos sociales de administración y fiscalización.
17 E) Gozar de preferencia para la suscripción de las
18 acciones en caso de aumento de Capital.- C A P I T U L O
19 T E R C E R O: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
20 FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO: El gobierno,
21 administración y fiscalización de la Compañía, se
22 realiza a través de la Junta General, Presidente,
23 Gerente General y Comisarios de la Compañía,
24 respectivamente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta
25 General formada por los accionistas legalmente
26 convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la
27 Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas
28 Generales, son de dos clases: Ordinarias y

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
menos una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la fiscalización del ejercicio
económico y, las Extraordinarias en cualquier época
cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO
TERCERO: La Junta General tiene poderes para
resolver todos los asuntos relacionados a los
negocios sociales y, para tomar las decisiones que
juzgue conveniente en defensa de la compañía.-
ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General, sea Ordinaria
o Extraordinaria, será convocada por la prensa en
uno de los periódicos de mayor circulación, en el
domicilio principal de la compañía y con ocho días
de anticipación por lo menos, al fijado por la
reunión. Será especialmente y en forma individual
convocado el Comisario. La Convocatoria deberá
señalar el día, hora, lugar y objeto de la
reunión. La Junta General Ordinaria, podrá liberar
sobre la suspensión y remoción de los Administradores
y demás miembros de los organismos de administración
cuando no figure en el orden del día.- ARTICULO
DECIMO QUINTO: Habrá quorum para constituirse en
Junta General en primera convocatoria, si está
representada por los concurrentes a ella, por lo
menos la mitad del Capital Social pagado.- ARTICULO
DECIMO SEXTO: Si la Junta General no pudiere
reunirse en primera convocatoria por falta de

07

1 quorum, se procederá a una segunda Convocatoria la que
2 no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha
3 fijada para la primera reunión. En segunda
4 Convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el
5 objeto de la reunión primera, pero se expresará en
6 ésta, que la Junta se reunirá con el número de
7 accionistas presentes, sea cual fuere el Capital que
8 representen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta se
9 entenderá y quedará válidamente constituida en
10 cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio
11 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que
12 esté presente todo el Capital pagado y los
13 accionistas que suscriban el Acta bajo sanción de
14 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
15 la Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las sesiones a
16 Juntas Generales, estarán presididas por el Presidente
17 de la Compañía, actuará de Secretario el Gerente
18 General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La mayoría de
19 cualquier votación está constituida las mitad más
20 uno de los votos del Capital Social pagado
21 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
23 VIGESIMO: El Acta deliberatoria de Acuerdos y
24 Resoluciones de Juntas Generales, será aprobada en la
25 misma sesión, o, a más tardar dentro de los quince
26 días posteriores a la reunión de la Junta y,
27 asentada en el Libro de Actas, legalizada con la firma
28 del Presidente y Secretario de la Junta. El libro de

01



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 Actas constará de hojas móviles escritas a máquina,
2 que deberán ser foliadas con numeración continua y
3 sucesiva y rubricada una por una por el Gerente
4 General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los Acuerdos y
5 Resoluciones de la Junta General de Accionistas se
6 adoptarán por la mitad más uno de los votos del
7 Capital Social pagado, concurrente a la sesión,
8 excepto cuando por disposición de la Ley o de los
9 Estatutos, se requiera una proporción mayor.-
10 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones de la
11 Junta General las que la Ley establece y especialmente
12 las siguientes: a) Nombrar Gerente General, Presidente
13 de la Compañía por un período de cinco años y,
14 señalarles sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos
15 indefinidamente. b) Nombrar uno o más Comisarios por
16 el plazo de un año y señalarle su remuneración. c)
17 En caso de falta definitiva por fallecimiento,
18 renuncia o excusa de cualquier funcionario de la
19 Compañía, la Junta podrá llenar sus vacantes.
20 Cualquier designación, que se hiciere habiendo
21 comenzado a decurrir un período fijo de duración,
22 se entenderá sólo hecho por el tiempo que falte,
23 hasta la expiración del período del funcionario que
24 dejó la vacante. d) Nombrar y remover a los miembros
25 de los órganos administrativos o a cualquier
26 funcionario, siempre que sea de su competencia. e)
27 Conocer anualmente las cuentas, el balance,
28 comprobantes, documentos y los informes que presenten

21

1 los administradores, o cualquier otro funcionario de
2 lla Compañía. f) Resolver acerca de la distribución
3 de los beneficios sociales, la formación de los
4 fondos de reservas legales y especiales y resolver
5 acerca de la amortización de las acciones.-

6 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Compañía tendrá un
7 Presidente, accionista o no, elegido por la Junta
8 General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones

9 del Presidente además de los que le confiere las
10 leyes, y, sin que sean taxativas las siguientes: a)

11 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
12 Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente

13 General de la misma. b) Convocar, presidir las sesiones
14 de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con

15 el Gerente General los títulos de acciones o
16 certificados de la misma. d) Oponerse o suspender

17 cualquier acto o contrato que considere lesivo a los
18 intereses de la compañía, dando cuenta inmediata a la

19 Junta General, para que resuelva. e) Cumplir y hacer
20 cumplir, conjunta o separadamente con el Gerente

21 General de la Compañía, las decisiones, Acuerdos y
22 Resoluciones de la Junta General. Supervigilar en igual

23 forma la marcha de los negocios sociales, para dar
24 cuenta a la Junta General, según el caso.- ARTICULO

25 VIGESIMO QUINTO: La Compañía tendrá un Gerente
26 General, accionista o no elegido por la Junta

27 General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Además de las
28 contempladas en la Ley y, sin que sean taxativas,



0000007



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 6 -



1 son atribuciones del Gerente General las siguientes: a)
2 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
3 Compañía, actuando conjunta o separadamente con el
4 Presidente. b) Administrar los negocios de la compañía
5 de conformidad con los presentes estatutos. c) Firmar
6 las Convocatorias a Junta General, conjunta o
7 separadamente con el Presidente, d) Firmar conjuntamente
8 con el Presidente las Actas de Sesiones de Junta
9 General. e) Actuar de Secretario en las sesiones de
10 Junta General. f) Firmar solicitudes, pedimentos y más
11 documentos relacionados a la administración de la
12 Compañía. g) Certificar las copias que le soliciten
13 de acuerdo a la ley. h) Formular informes y
14 presupuestos que tengan relación con la marcha de
15 los negocios y presentarles a la Junta General de
16 Accionistas para su aprobación, i) Presentar el
17 Organismo Competente los Inventarios, Balances,
18 Estados de caja y monto de utilidades. j) Ejercer
19 las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos
20 Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Habrá un
21 Comisario Accionista o no y amovible que será
22 designado por la Junta General por un año
23 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
24 VIGESIMO OCTAVO: El Comisario a más de tener
25 derecho ilimitado en la inspección y vigilancia sobre
26 todas las operaciones sociales de la compañía, tendrá
27 las siguientes atribuciones; A) Fiscalizar en todas sus
28 partes la administración de la compañía. B) Exigir

07

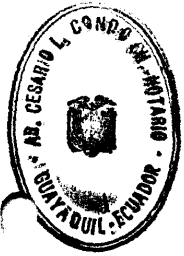
1 al Gerente General la entrega de un Balance mensual
2 de Comprobación con los informes adicionales que
3 crea conveniente para su ilustración. C) Examinar
4 cuando menos una vez, cada tres meses los libros y
5 papeles de la compañía, en los Estados de Caja y
6 Cartera. D) Revisar el Balance, la Cuenta Pérdidas y
7 Ganancias. E) Convocar de urgencia a Junta General o
8 solicitar al Gerente General para que haga constar
9 en el orden del día previa a la Convocatoria, las
10 Juntas que crea conveniente. F) Asistir con voz
11 informativa a las Juntas Generales, presentar las
12 renunciaciones que reciba y proponer motivadamente la
13 remoción de los administradores. ARTICULO VIGESIMO
14 NOVENO: Se prohíbe al Comisario contratar o negociar
15 por cuenta propia directa o indirectamente con la
16 Compañía y de tener interés opuesto, se abstendrá de
17 toda intervención bajo pena de responder por los
18 daños y perjuicios que ocasionare.- C A P I T U L O
19 C U A R T O: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
20 TRIGESIMO: La Compañía se disolverá y entrará en
21 liquidación en los siguientes casos, además de las
22 causas determinadas en la Ley; a) Por la expiración
23 del plazo por el cual fue constituida; b) Por
24 resolución de la Junta General, en primera convocatoria
25 cuando ella haya concurrido el ochenta por ciento
26 del Capital Social pagado; c) Por fusión.- ARTICULO
27 TRIGESIMO PRIMERO: Si la Ley no hubiere establecido la
28 manera de resolver cualquier asunto no contemplado





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -

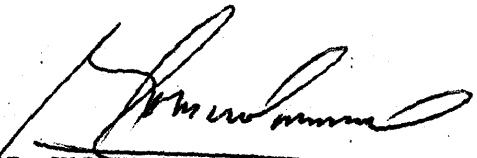


1 en los Estatutos de Junta General adoptará cualquier
2 procedimiento y, en caso de liquidación nombrará
3 liquidador determinando sus funciones. DECLARACIONES:
4 Los socios fundadores declaran que no se han
5 reservado corretaje o comisión alguna en la
6 constitución de esta compañía, y encargan al
7 Abogado WALTER ALFREDO ROMERO GONZALEZ, para que
8 realice las gestiones e intervenga a su nombre para
9 lograr el perfeccionamiento de este contrato,
10 incluyendo la obtención del Registro Unico de
11 Contribuyentes.- Usted señor Notario se dignará
12 cumplir y hacer cumplir con las formalidades de
13 ley para la eficacia y validez de esta escritura
14 de constitución de la compañía.- (firmado) Walter
15 Romero G., ABOGADO WALTER ROMERO GONZALEZ, Registro
16 número dos mil doscientos diez-Colegio de Abogados
17 del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda
18 elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agrega
19 el Certificado Bancario de Integración de Capital.-
20 El presente contrato se encuentra exento de
21 impuestos, según decreto supremo setecientos treinta
22 y tres, de veinte y dos de agosto de mil
23 novecientos setenta y cinco, publicado en el
24 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho,
25 de agosto veinte y nueve de mil novecientos
26 setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
27 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
28 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura,

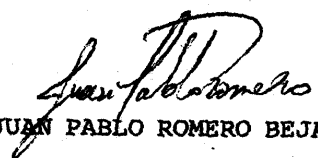
97

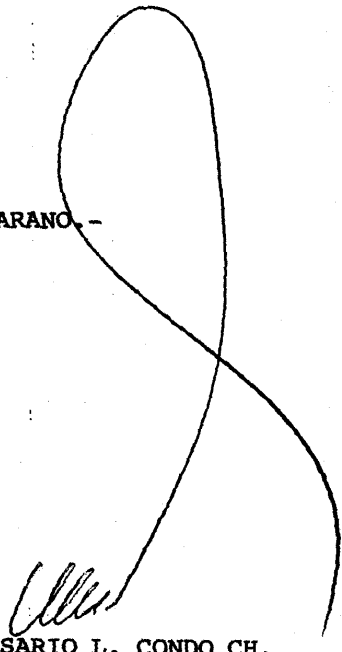
1 en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,
2 éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y
3 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

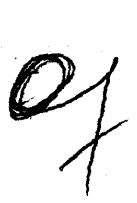

AB. WALTER ALFREDO ROMERO GONZALEZ.-

C.C. # 09-00780750.-
C.V. # 12-1077.-


JUAN PABLO ROMERO BEJARANO.-



C.C. # 09-12167374.-
C.V. # 82-1073.-


AB. CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

B Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

00000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC006280-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **AGRICOLA MEBY S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROMERO BEJARANO JUAN PABLO	\$100.00
ROMERO GONZALEZ WALTER ALFREDO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

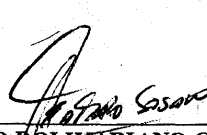
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 29 DE DICIEMBRE DE 2003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

30 ster- F.M. 003

g6 ente mi; en fé de ello confiere esta SEXTA COPIA
CERTIFICADA que sello y firmo en ocho fojas útiles re-
res.-Guayaquil, veinte y tres de Enero del año dos mil
cuatro.

[Firma]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de
la presente, que por resolución número 04-G-IJ-0001172, del
señor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil, de fecha dos de marzo del año dos mil
cuatro, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-
Guayaquil, cuatro de marzo del año dos mil cuatro.

[Firma]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0001172, dada el 02 de Marzo del 2004, por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AGRICOLA MEBY S.A.**, de fojas 26.749 a 26.756, Número 4.652 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 540 del Inventario.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Marzo del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 95034
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: G.M.